

los antiguos no aparezcan en ellos, á fin de cobrar sus rezagos, si los tuvieren, y de que se les asignen sus cuotas para lo corriente.

Art. 22. Cualquiera omision en el particular, será de la responsabilidad del administrador ó recaudador respectivo, conforme á lo dispuesto en el artículo 56 de la parte reglamentaria de la ley reformada.

Art. 23. Facultados los ayuntamientos para reglamentar lo relativo al cobro de la contribucion á los comerciantes ambulantes ó pacotilleros, procederán á verificarlo, sujetándose á las bases siguientes:

Primera. Las calificaciones las hará un individuo del ayuntamiento, con sujecion á la tarifa de establecimientos y giros.

Segunda. Las revisiones las hará el administrador, recaudador ó sub-recaudador.

Tercera. El pago de la contribucion se hará anticipado, espidiendo al causante un documento que lo acredite, donde se espresen los dias porque ha pagado la cantidad, y la foja y número de la partida del libro donde quedó hecho el cargo.

Cuarta. La cuenta de este ramo se llevará con separacion, documentándose las partidas con las boletas de calificacion que espida el individuo que las haga.

Quinta. Cuando se presenten los causantes para que se les hagan sus calificaciones, se les ecsigirá una caucion, y no se les permitirá vender hasta que hayan satisfecho la contribucion.

Art. 24. En virtud de quedar vigentes los artículos de la ley de 16 de Octubre de 847, que no han sido reformados en ésta, se observará el reglamento de aquella en la parte que no estuviere cumplido definitivamente, y seguirán entendiéndose los administradores con la tesorería general, segun se determinó en el decreto de 23 de Febrero último.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion. Dado en Toluca, á 28 de Octubre de 1848.—*Lic. Mariano Arizcorreta*.—*Manuel de Olmedo*, secretario de hacienda.

REGLAMENTO

DE LA

JUNTA PATRIÓTICA

DE

MEXICO.



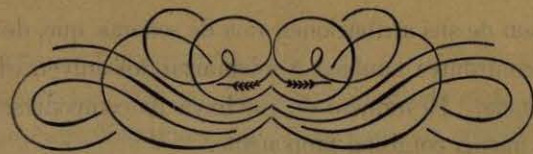
IMPRENTA DE LUIS G. GONZALEZ.

Calle de la Alcaicería num. 13.





BIBLIOTECA DE HISTORIA



## CAPITULO I.

### De la Junta Patriótica y su objeto.

Art. 1. La junta patriótica de la ciudad de México, que existe con el permiso y bajo la proteccion del supremo gobierno de la república y de todas las autoridades locales, desde recien conquistada la independenciam, se compone de cuantos ciudadanos se inscriban anualmente para pertenecerle, en los términos que se dirá despues.

2. Esta junta es absolutamente popular, y por lo mismo pueden ser miembros de ella todos los mexicanos por nacimiento ó naturalizacion, sin escepcion de clase, edad, sexo ni otra cuáquiera diferencia; y cuantos encargos ó comisiones se les dieren, son voluntarios, y los admitirán ó no, segun les parezca, sin necesidad de alegar escusas ni pretextos.

3. Cada año, en el mismo dia de la instalacion de la junta, ésta, prévia proposicion que al efecto hará alguno de sus miembros, decidirá, si lo creyere conveniente, segun las circunstancias lo eesijan, si la comision proponente debe proponer entre las de-

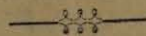


mas que son de sus atribuciones, una de señoras, que, de acuerdo con ella, contribuya tambien á solemnizar los aniversarios de la independencia. El número de que haya de componerse, lo consultará la misma comision proponente.

4. Los aniversarios son dos. Primero: el memorable 16 de Setiembre en que se proclamó la causa de nuestra independencia por el padre de la patria **D. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA**; y el 27 del mismo, en que se consumó la obra de nuestra emancipacion, por el inmortal **D. AGUSTIN DE ITURBIDE**

5. El objeto esclusivo de esta junta patriótica, es celebrar los citados aniversarios por medio de actos de beneficencia, en primer lugar, y en segundo, de fiestas, fuegos, paseos y toda clase de diversiones populares, y con los discursos cívicos que se deberán pronunciar en los dias 16 y 27 de Setiembre. Podrá agregarse tambien una oracion encomiástica para la noche del 15 de Setiembre, y otra fúnebre para la mañana del 17, en conmemoracion de los héroes que murieron peleando por la independencia. Cuando por el temporal no pudiesen tener lugar en todo ó en parte las diversiones del dia 16 ó 27, ó de ambos, se trasferirán para el domingo ó domingos de los meses de Octubre ó Noviembre que la junta designe, atendiendo al estado de la temperatura.

6. La junta jamas podrá tratar de otros negocios que los relativos á su institucion, ni se mezclará en la política del pais, reduciéndose á fomentar el espíritu de independencia y el entusiasmo para defenderla á todo trance.



## CAPITULO II.

### De la convocatoria é instalacion de la Junta.

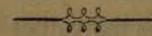
Art. 7. La comision permanente que se nombrará cada año, invitará por medio de rotulones en los parajes públicos, y avisos en los periódicos á principios del mes de Junio, á todos los mexicanos residentes en la ciudad, para inscribirse y pertenecer á la junta; señalará lugar para la inscripcion; formará un catálogo de cuan-

tas personas se apuntaren; invitará en lo particular las demas que crea conveniente, incluidas las autoridades de la capital, y á todas dará unas cartas convites que les servirán de credenciales. En consecuencia, para ser miembro de la junta, y tener en ella voz y voto, se necesita estar inscrito en el catálogo, y poseer las credenciales de que se trata, la cual podrá pedirse de nuevo cuando se estraviare, y se dará al que conste apuntado.

8. La comision permanente, por medio de los mismos avisos de invitacion, ó por otros que deberá publicar á fines de Junio, convocará á la junta para el primer martes de Julio á las cinco de la tarde, en el local que haya acordado, y escitará el patriotismo de los mexicanos inscritos, para que no falten á tan sagrada obligacion.

9. Reunidas á las cinco de la tarde del primer martes de Julio, á lo menos catorce personas de las que pertenecen á la junta, incluidas las de la comision permanente, el presidente de esta abrirá la sesion; anunciará que se procede á las elecciones de funcionarios (haciéndose estas en los términos que designa el capítulo siguiente); hará el resúmen de las votaciones el secretario de la comision, y concluido el nombramiento de todos los funcionarios, se retirarán de la mesa el presidente y secretario de la comision, y tomando asiento en ella el presidente y secretarios de la junta que hayan sido electos, el primero declarará que la junta patriótica del año de . . . . queda legítimamente instalada.

10. Acto continuo, el presidente de la comision permanente presentará escrita una esposicion de los trabajos que en el año pasado quedaron encargados á esta; de lo que hubiese practicado; del resultado de las cuentas, y de la ecsistencia de numerario, si la hubiere. Entregará tambien todos los muebles y utensilios, el archivo inventariado y los periódicos en que consten las cuentas que la comision ha debido glosar y publicar. Concluido esto, la junta se ocupará de los negocios de que se hablará despues y de los que promuevan sus miembros. Dos comisiones, nombradas por el presidente, se encargarán de participar á las autoridades supremas y á las locales la instalacion de la junta.





### CAPITULO III.

#### De los funcionarios de la Junta, de su eleccion y obligaciones.

Art. 11. La junta tendrá un presidente, un vice-presidente, dos secretarios, un pro-secretario, un tesorero, un contador y siete individuos de la comision, que se denominará proponente.

12. La eleccion de todos se hará bajo el órden en que están mencionados en el artículo anterior, por escrutinio secreto, mediante cédulas. Se requiere para ser nombrado, obtener la mitad y uno mas de los votos presentes, y si ninguno sacare este número, entrarán á segundo escrutinio los dos que reunan el mayor, y en caso de empate decidirá la suerte.

13. Siempre que por renuncia hecha ante la junta y admitida por ella, enfermedad grave ó muerte de algun individuo de los que se trata, sea preciso reemplazarlo, se hará nueva eleccion en la misma sesion en que se declare la vacante.

14. Las obligaciones del presidente son: presidir la junta; dar trámite á todos los negocios, conforme á este reglamento; y en los casos que no esté previsto, hacerlo con la aprobacion de la junta; conservar el órden de las discusiones en los mismos términos, y llevar tambien la voz de aquella en todas las asistencias ó ceremonias que se ofrezcan. Las obligaciones del vice-presidente son: suplir al presidente cuando falte, y desempeñar las que á éste se le señalan.

15. Los secretarios asistirán á todas las sesiones; darán cuenta con todo el despacho y proposiciones; pondrán los acuerdos que dicte la junta ó el presidente; formarán una acta razonada, poniendo en extracto cuanto ocurra, y cuidarán de que se inserte en uno ó dos periódicos; llevarán la correspondencia; formarán expedientes y los incluirán en el archivo de la junta; inventariarán y custodiarán éste en union de los muebles y útiles de aquella, y cuidarán del local, haciéndolo todo con el ausilio de criados y de un escribiente que podrá dotar la junta cada año, ó nombrarlo de una vez á propuesta de tres individuos que hará la comision pro-

ponente, para que sirva á la permanente tambien. Los secretarios entregarán á las comisiones los útiles y enseres que necesiten, y los recogerán concluidas las funciones, para pasarlos á la comision permanente. Las obligaciones del pro-secretario son: suplir las faltas de los secretarios, haciendo cuanto á ellos corresponde.

16. El tesorero recibirá y recaudará todos los fondos de la junta; hará cuantos pagos acordare esta; llevará sus cuentas en el órden de que habla el capítulo sexto, y será miembro de la comision de hacienda.

17. El contador será el presidente de la citada comision; visará todas las cuentas del tesorero y suplirá las faltas de éste, en cuyo caso desempeñará sus funciones el primer nombrado en la comision de hacienda.

18. La comision proponente formará los programas de las funciones; propondrá las ternas de oradores y los individuos de que han de componerse todas las comisiones encargadas de la recaudacion y las festividades, y los que deban reemplazar á los que renuncien ó mueran, pudiendo delegar esta facultad á la secretaria en obsequio de la brevedad. Podrá siempre proponer en dictámen formal cuanto crea útil al objeto de la junta. El primer nombrado será su presidente.



### CAPITULO IV.

#### De los oradores y de las comisiones ejecutoras, recaudadoras, especiales y de hacienda.

Aart. 19. Para el nombramiento de oradores se postularán tres individuos para cada discurso de los dias 16 y 27 de Setiembre, por la comision proponente, y sin salir de esta terna, nombrará la junta á los que le parezcan, haciéndose las elecciones con arreglo al artículo 12. En caso de renuncia ú otro impedimento, se llenará la vacante con las propias formalidades, y en la misma sesion en que se declare.

20. Para el nombramiento de oradores del 15 de Setiembre y del 27, la comision proponente formará dictámen cada año, procu-



rando dar parte á la juventud en las oraciones de esos dias, como se ha practicado últimamente.

21. Todos los discursos se tendrán por propiedad de la junta: se imprimirán y publicarán en los términos que ella acuerde, y nadie podrá copiarlos ó reimprimirlos sin su permiso. La secretaria formará un catálogo de todos los ciudadanos que han pronunciado los discursos de que se trata, hasta este año; lo colocará en un cuadro decente, que siempre estará en el local de la junta ó de la comision permanente; y en lo sucesivo se considerará á los oradores con incluir sus nombres en el citado catálogo. La secretaria tambien y las comisiones permanentes procurarán formar una coleccion de discursos, para que permanezcan en el archivo.

22. Habrá cuantas comisiones ejecutoras sean necesarias para correr con el arreglo de los actos de beneficencia y fiestas que se acordaren. Serán propuestas, así como los individuos que han de componerlas, por la comision proponente, y aprobadas por la junta. No constarán de menos de tres sugetos, ni excederán de cinco, á no ser que la misma junta acuerde el aumento de alguna.

23. Habrá tambien comision ó comisiones que se encarguen de recabar el pago de lo que se le asigne por el tesoro público, para los aniversarios, ó de lo que se recaude de los particulares con el mismo objeto; y para el nombramiento, número, &c. de ellas, se observarán las bases del artículo anterior.

24. Dos comisiones nombradas como las anteriores, con el nombre de primera y segunda especiales, se ocuparán de todos aquellos negocios que no pertenezcan á ninguna de las otras, y que la junta acuerde se pasen á informe.

25. Habrá una comision de hacienda compuesta del contador, del tesorero y de tres sugetos de la comision proponente, que elegirá por sí el presidente en la primera sesion, llenando él mismo las vacantes que ocurran. Las funciones de esta comision serán proponer cuanto crea conveniente á la recaudacion ó aumento de fondos y á su mejor distribucion; revisar todos los presupuestos, consultando se modifiquen ó aprueben; haciendo un prorateo general cuando sea preciso, y despachar todos los negocios relativos á hacienda.

26. Todos los individuos de la junta patriótica, tienen derecho para asistir sin voto á todas las comisiones, sea cual fuere el negocio de que se tratare en ellas.

---

## CAPITULO V.

### De las sesiones de la Junta y de los debates.

Art. 27. Todos los martes ó el dia inmediato de trabajo, cuando alguno de ellos sea festivo, á la hora fijada en el artículo 9, se reunirá la junta, con nueve personas, á lo menos, y podrá tener las sesiones extraordinarias que ella misma acordare.

28. En la primera sesion en que se hacen las elecciones de funcionarios, se nombrarán los oradores: en la segunda, se presentarán los programas de las funciones, y se acordarán; y en la tercera quedarán nombradas las comisiones é individuos que han de componerlas.

29. Cuando falten á la hora fijada el presidente y vicepresidente, se elegirá por aclamacion de entre los que se reunan, un presidente provisional.

30. Cada sesion comenzará leyéndose el acta de la anterior; y aprobada, se dará cuenta con el despacho en la forma siguiente: primero, las consultas ó aclaraciones que se ofrezcan á la mesa: segundo, los oficios, cartas, solicitudes ó cualquiera clase de documentos dirigidos á la junta: tercero, los dictámenes de comisiones; y cuarto, las proposiciones escritas y firmadas que se pongan en la mesa, ó que desde su asiento lean los individuos presentes. Los de las comisiones podrán hablar acerca de puntos ligeros, relativos al desempeño de estas, cuando se llegue á tratar de las proposiciones, para que la junta califique si lo que digan se resuelve económicamente en el acto, ó se formaliza por proposicion.

31. Las consultas que hiciere la mesa, serán solo relativas á los trámites ó despacho de los negocios, y la junta podrá resolverlas económicamente, ó pasarlas á la comision que señale el presidente, teniéndolas como proposiciones.



32. El presidente dará trámite á todos los oficios y demas comunicaciones y proposiciones que se presenten, mandando al archivo los asuntos que se hayan terminado, y acuses de recibo; y á las comisiones respectivas todo lo demas. Cualquiera trámite podrá reclamarse, y en este caso, el que lo haga, señalará el que juzgue deba dársele, fundando sus razones, para lo cual se le concederá una sola vez la palabra. Si el presidente accede á lo que se le pide y varía su trámite, así quedará ya dado sin recurso; mas si no, podrá él ó alguno de los secretarios hablar una sola vez en favor del que sostengan, pudiendo tomar la palabra uno en pro y otro en contra, de los individuos presentes; hecho lo cual se preguntará á la junta si se reforma el trámite en los términos pedidos (por el sugeto que lo haya hecho); y si estuviere la junta por la afirmativa, se tendrá por acordada la reforma, y si no, subsistirá el trámite de la mesa.

33. Las proposiciones, despues de leidas, se podrán fundar por sus autores, para lo cual tienen el uso de la palabra: esta se concederá por una vez al primero que la pida para hablar en contra, y al autor se permitirá que replique, hablando otra ocasion; y sin mas debate, se preguntará si se admite. Resuelta por la afirmativa, el presidente les dará trámite, mandándola á alguna comision para su dictámen.

34. Las proposiciones que al leerse, se pida, por sus autores ú otros individuos, que se declaren del momento, se discutirán en el acto si están por la afirmativa los dos tercios de los votos presentes. De lo contrario, se observará con ellas lo dispuesto en el artículo anterior.

35. Las comisiones despacharán los negocios dentro de ocho dias, cuando la junta no fije otro término para que lo hagan, pues entonces se estará á lo que ella acordare. Los dictámenes se pondrán á discusion en la misma sesion en que sean leidos por primera vez.

36. En el debate de una proposicion que se declare del momento, y de cualquiera dictamen, hablarán hasta cuatro en pro y cuatro en contra; y si algunos otros quisieren la palabra, la mesa preguntará á la junta, si se concede á dos, á lo mas, en pro y dos en contra de los primeros que soliciten esta gracia; y si estuvieren

por la afirmativa dos tercios de los presentes, se les concederá. En el evento contrario, se preguntará si el asunto está suficientemente discutido (cuya pregunta se debe hacer despues de cualquiera discusion de las que habla este artículo). Si se resolviese por la afirmativa, se procederá á la votacion; y si no, se dejará el negocio para la sesion siguiente, en que se considerará como nuevo.

37. Se tendrán por económicos todos aquellos negocios de poca monta, sobre los cuales pregunte cualquiera miembro de la junta ó la mesa; y se resolverán sin proposicion por escrito, y pudiendo hablar solo dos individuos. Cuando otros pidan la palabra, ó se reclame por alguno, algo relativo á dichos negocios, por solo este hecho, la mesa los considerará como proposiciones; hará se fijen por escrito por sus autores ó los secretarios, á fin de sujetarlas á los trámites correspondientes.

38. Las votaciones se harán poniéndose en pié los que aprueben y quedándose sentados los que reprueben. Serán nominales siempre que algun miembro de la junta lo pida; y en todas aquellas en que no se espresa el número que se requiere, basta la mitad y uno mas de los votos presentes, para que un asunto quede aprobado. En caso de empate se suspenderá la sesion por media hora: despues volverá á hacerse la votacion; si no se decide, se dejará para la sesion ordinaria inmediata, y si en ella hubiere todavía empate, decidirá el voto del que presida.

39. Cuando todas las solemnidades y fiestas acordadas se hubieren verificado el 16 y 27 de Setiembre, y nada quedase pendiente para despues, se reunirá la junta los dos martes siguientes al citado 27 de Setiembre para el arreglo de lo que haya pendiente; mas si se hubiese trasferido alguna diversion pública, habrá otra sesion el martes inmediato al dia en que se hubiese verificado aquella. En la última sesion se nombrará la comision permanente, y se tratarán los asuntos que se ofrezcan, quedando disuelta la junta.





## CAPITULO VI.

### Del sistema de contabilidad.

Art. 40. El tesorero llevará un libro ó cuaderno de cargo y data, habilitado por la oficina de papel sellado, foliado y firmado por los individuos de la comision de hacienda en su primera y última foja. En él asentará con claridad todas las partidas del dinero que reciba y del que pague, especificando al márgen la comision ó persona á quien se ministre cualquiera cantidad.

41. A consecuencia del artículo anterior, la cuenta del tesoro comprenderá en el cargo las partidas de lo que haya recibido de cada individuo ó comision, sirviendo de comprobante el libramiento, listas ó documentos con que se haya remitido á la junta cada cantidad, debiendo ser precisamente todo original y no copias. Tendrá cuidado de que en las actas inserte íntegras la secretaría las listas ó cualesquiera documentos de los que se trata, para que se publique y sirva esto de satisfaccion al público y á los contribuyentes. En la data pondrá las partidas que diere á cada individuo ó comision, sin especificar mas que el objeto en general, comprobando con los presupuestos aprobados, que firmarán el presidente y secretarios, y le remitirán, y con las cuentas de que hablará el artículo siguiente.

42. Toda comision ó individuos á quien se encargue por la junta de cualquiera gasto, ya económico, ya para objetos de beneficencia, ó ya para diversiones públicas y demas que puedan tener lugar, estará estrechamente obligado: primero, á formar y presentar con oportunidad á la comision de hacienda, un presupuesto por menor de la erogacion que se trate de hacer, aun cuando se propongan contratas, pues así se calificará si estas son ó no ventajosas: segundo, á arreglarse á lo que se le señale por la junta en el prorateo que ésta haga, á virtud del dictámen que le debe presentar la comision citada: tercero, á formar su cuenta en papel sellado correspondiente, poniendo todas las partidas de gasto con claridad, y acompañando recibo en las que sean de un peso para arriba, ecsigiendo y poniendo papel sellado, cuando se trate de

cantidades á que comprenda la ley de la materia; y cuarto, á ser responsable ante la junta en general, y ante el tesorero en particular, de la rendicion de la cuenta, en el término que se dirá despues, y de las resultas que tenga su glosa. Las cuentas así formadas, servirán al tesorero, en union de sus respectivos presupuestos, para comprobar sus partidas de data.

43. El tesorero no librárá mas cantidades que las contenidas en los presupuestos, ni las comisiones podrán gastar mas de lo que ellas contengan. En cualquier caso extraordinario, que sea preciso hacer una mayor erogacion, podrá acordarlo la junta, oyendo á la comision de hacienda, que dará su opinion por escrito. Las encargadas de gastos podrán recibir en una vez, ó por partidas parciales, el importe de sus presupuestos aprobados, dejando al tesorero recibos provisionales, entretanto rinden sus cuentas, en cuyo caso recogerán aquellos.

44. El tesorero, en la última reunion de la junta, presentará un corte de caja general, que se imprimirá íntegro con el acta de esa sesion.

45. Las comisiones ó individuos que hayan corrido con cualquiera gasto, rendirán precisamente su cuenta á la junta, ó directamente al tesorero, á mas tardar, veinte dias despues del completo verificativo de las solemnidades del 16 y 27 de Setiembre: dicho funcionario entregará la suya á la comision permanente en los veinticinco dias posteriores al anterior plazo, y la comision concluirá su glosa á los cuarenta dias de recibida por ella; de manera que aun cuando haya reformas que hacer, quede concluida la cuenta general para el 25 de Diciembre, si las funciones se hubieren realizado en sus fechas regulares, ó para fin de Febrero prócsimo, á lo mas tarde, si fuere necesario transferirlas, y se publicará inmediatamente. Estos términos son fatales, y nadie podrá prorogarlos. Todo el que tenga que ecsigir á otro cuentas, usará de los derechos legales de la junta, para lo cual le servirán de poder competente, el oficio de su nombramiento y un ejemplar de este reglamento.



## CAPITULO VII.

### De la comision permanente.

Art. 46. En la última sesion se nombrarán siete individuos propietarios y tres suplentes, de los que pertenezcan á la junta, haciéndose la eleccion con arreglo al artículo 12, inmediatamente despues de leida el acta; y los primeros compondrán la comision permanente, que presidirá el primer nombrado, haciendo de secretario el último. Podrán nombrar entre sí un vice-presidente, un pro-secretario y tambien un tesorero, cuando tengan numerario que custodiar, á mas de lo que para gastos se les ministre por la junta, antes de disolverse cada año.

47. El encargo de miembro de esta comision, se puede renunciar ante ella misma. Llamará á los suplentes, siempre que admita renunciaciones, ó se ausenten ó mueran algunos de sus miembros.

48. Las obligaciones de la comision permanente son: cumplir con todo lo que se le encarga en este reglamento, observando para sus sesiones la parte relativa á los debates, en cuanto fuere posible: verificar la glosa y dar el finiquito á las cuentas, cuidando de que estas estén formadas con los requisitos que aquí se exigen, y publicarlas despues íntegras, con escepcion de los comprobantes, en uno ó dos de los principales periódicos de esta capital: despachar cuanto, antes de disolverse la junta, le deje encomendado: procurar todo aquello que le sea benéfico en adquisicion de fondos ó de otra manera: conservar y custodiar el archivo y todos los muebles y enseres de la junta, que por inventario le entregarán los secretarios que cesan, y que ella del mismo modo entregará á los nuevos al año siguiente: convocar á la junta, como está dispuesto: defender su institucion y sus intereses; y hacer cuanto mas le dicte su celo, con tal de que no se oponga ni á la una, ni á los otros, ni á este reglamento.



Los infrascritos secretarios de la junta cívica de esta capital, certificamos: que el antecedente reglamento fué discutido y aprobado por la misma junta, en sus sesiones extraordinarias de los dias 13, 20 y 27 de Agosto, y 3 de Setiembre de 1849.

México, 4 de Setiembre de 1849.

*Francisco Carbajal.* *Francisco Moncada.*

